



PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES

Actualizado al 30 de Junio de 2021
Próxima actualización 31 de Diciembre de 2021

Departamento de Educación:

Procedimiento de Registro y Acreditamiento de las Asociaciones de Consumidores en la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia ACODECO.

Fundamento Jurídico: Ley 45 de 31 de Octubre de 2007. Artículo 34: Función Estatal

Son funciones esenciales del Estado:

6. Fomentar y Reglamentar la creación de Asociaciones de Consumidores Organizados.

7. Garantizar a los consumidores los derechos universalmente aceptados Artículo 35: "Derechos de los Consumidores"

5. Ser escuchados de manera individual ó colectiva, por las instituciones correspondientes, a fin de defender sus intereses por intermedio de entidades públicas ó privadas de defensa del consumidor, empleando los medios que el ordenamiento jurídico permite.

Artículo 86: Funciones de la Autoridad. La Autoridad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

7. Desarrollar guías técnicas para el mejor ejercicio de sus funciones de conformidad con la presente ley y sus reglamentos.

13. Reglamentar y Supervisar las Asociaciones de Consumidores organizados.

Artículo 109: Divulgación

En todo el territorio Nacional, La Autoridad divulgará la presente ley y promoverá campañas de divulgación e información relativas a los derechos y las obligaciones de los consumidores y los agentes económicos.

Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el presupuesto anual de la Autoridad, además de las asignaciones correspondientes para cubrir los costos de sus campañas de divulgación a favor de los consumidores, incluirá, en calidad de transferencia a las Asociaciones de Consumidores debidamente constituidas y reconocidas por la entidades correspondientes, una suma total que en ningún caso excederá el diez por ciento (10 %) de su presupuesto de divulgación y publicidad.

Que mediante la **Resolución No. A-002-2014** de 21 de Enero de 2014, la Autoridad, aprobó en todas sus partes, el Reglamento para Acreditar a las Asociaciones Privadas sin Fines de Lucro, como Asociaciones de Consumidores y Usuarios por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa

de la Competencia, y que para lo concerniente a la transferencia y asignación de fondos, estableció los siguientes procedimientos contenidos en las resoluciones: La **Resolución No. AG-020-2011** de 11 de Marzo de 2011, Por la cuál se aprueba el Manual de Procedimiento para la asignación de Fondos a favor de las Asociaciones de Consumidores constituidas y reconocidas conforme al artículo 109 de la Ley 45 de 31 de Octubre de 2007, que mediante la **Resolución No. A-045** de 22 de Agosto de 2008, se estableció La Guía para efectuar la solicitud de la transferencia de fondos a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios acreditadas en la Acodeco, las antes señaladas disposiciones constituyen el marco referencial, para el fiel cumplimiento de las formalidades y requisitos legales que se deben cumplir las organizaciones aquí descritas.

Procedimiento para Registrar y Acreditar a las Asociaciones de Consumidores.

Se rige por la **Resolución No. A-002-2014 de 21 de Enero de 2014.**

1. El ingreso se gestiona mediante nota de solicitud de Registro y Acreditamiento, dirigida al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, por parte del representante legal de la Asociación de Consumidores. (Papel simple)
2. La nota de solicitud debe venir acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Copia autenticada o cotejada de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, a la respectiva Asociación de Consumidores.
 - b. Copia Autenticada de los Estatutos de la Asociación de Consumidores, aprobados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
 - c.- Copia Autenticada de la última Acta de distribución de cargos Directivos de la Asociación de Consumidores que presenta la solicitud.
 - d. Es el Administrador General, el que mediante resolución Registra y Acredita a la organización que solicita cumplir con este requisito para poder operar legítimamente.

Procedimiento para la Asignación y Transferencia de Fondos a las Asociaciones de Consumidores:

Se debe aplicar lo contenido en las Resoluciones: No. AG-020-2011 de 11 de Marzo de 2011, y la Resolución No. A-045 de 22 de Agosto de 2008.

El Departamento de Educación y la Dirección Administrativa, remitirán informe con copia a la Dirección de Protección al Consumidor e informe original, en ambos casos, al Departamento Legal.

- a. También realizará un análisis crítico de los programas y proyectos presentados por las Asociaciones de Consumidores, y levantará un informe con conclusiones y recomendaciones del mismo.
- b. Se debe establecer un mecanismo eficaz de seguimiento y cumplimiento del proyecto aprobado, enviando un informe a Tesorería del comportamiento.

Para cualquier aclaración e información adicional al respecto, estamos a su disposición.